



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.002-20-CT/AÁO/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPEDIENTE REFERENTE AL RESOLUTIVO DE RUIDO QUE OCASIONA EL FUNICULAR, UBICADO EN LA COLONIA LA ARAÑA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000772** el día diez de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"ES GRATO DIRIGIRME A USTEDES A FIN DE SOLICITARLES SE SIRVAN DE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN REFERENTE AL RESOLUTIVO DE RUIDO QUE OCASIONA EL FUNICULAR, UN ELEVADOR HORIZONTAL UBICADO EN LA COLONIA LA ARAÑA, INAUGURADO EL 10 DE JULIO DEL 2021." (SIC)

La Coordinación de Transparencia e Información Pública, mediante el oficio AAO/CTIP/1023/2022 de fecha once de mayo del año en curso, turnó la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad que quienes ostentan la información solicitada remitieran lo correspondiente.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Obras e Infraestructura, remitió el oficio con número **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/088/2022** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el cual, informó lo siguiente:

"...Bajo ese contexto se comunica que la información que el ciudadano solicita, se encuadra en el supuesto del artículo 183 fracción V, VI, VII y IX de la Ley de Transparencia Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic).

Por lo tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón, comprometida con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, determinada en los artículos 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), somete a consideración del Comité de Transparencia para que revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en su modalidad de **RESERVADA**, así como para que se notifique la resolución de este Comité al interesado.

Derivado de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000772**, es necesario clasificar como restringida en su modalidad de información reservada por razones de interés público, la información contenida en los expedientes referente al Resolutivo de ruido que ocasiona el funicular, ubicado en la Colonia La Araña, Alcaldía Álvaro



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.002-20-CT/AÁO/2022

Obregón, Ciudad de México, perteneciente a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM.

CONSIDERANDOS

Conforme con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario clasificar como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la información contenida dentro del expediente referente al Resolutivo de ruido que ocasiona el funicular, ubicado en la Colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, perteneciente a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano por actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme con el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Año de
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.002-20-CT/AÁO/2022

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Dentro del presente caso se actualiza el supuesto previsto por el artículo 183 fracción V, VI, VIII y IX de la norma, ya que la información contenida en el expediente referente al Resolutivo de ruido que ocasiona el funicular, ubicado en la Colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, perteneciente a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano.

La información reservada está sujeta a temporalidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.

Conforme con el artículo 184 de la ley en la materia, las causales previstas en el artículo 183 deberán fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño.

De acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRCCM, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, para que sea el Comité quien revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que realizada por los titulares de las áreas y la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; resguarde la información y, en los casos procedentes, elabore la versión pública de dicha información.

Procedente de lo anterior, se concluye que la información contenida dentro del expediente referente al Resolutivo de ruido que ocasiona el funicular, ubicado en la Colonia La Araña, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, perteneciente a la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, por lo tanto, se configura el supuesto establecido por el artículo 183 fracción VII, y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que, la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

Se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.002-20-CT/AÁO/2022

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

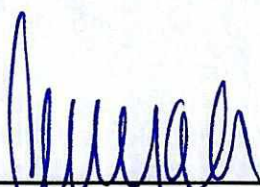
Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

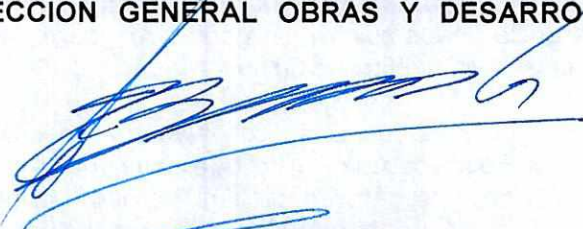
ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años.**

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

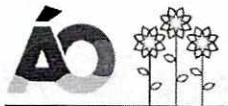
FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPEDIENTE REFERENTE AL RESOLUTIVO DE RUIDO QUE OCASIONA EL FUNICULAR, UBICADO EN LA COLONIA LA ARAÑA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO


MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



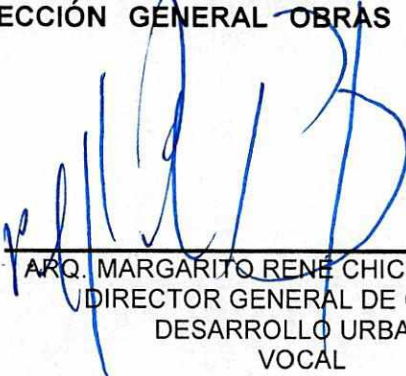
**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.002-20-CT/AÁO/2022

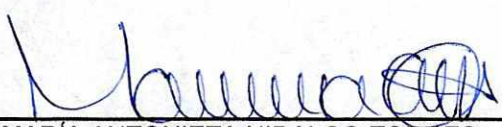
FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EXPEDIENTE REFERENTE AL RESOLUTIVO DE RUIDO QUE OCASIONA EL FUNICULAR, UBICADO EN LA COLONIA LA ARAÑA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO

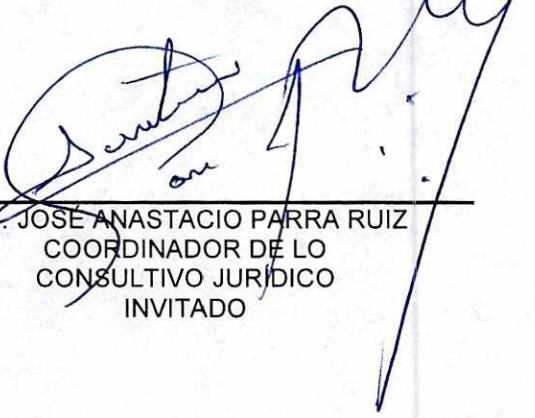

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO
DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL


ARQ. MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL


LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y
ASESORA EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADA PERMANENTE


LIC. KESKEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y REPRESENTANTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL
INVITADA


LIC. JOSÉ ANASTACIO PARRA RUIZ
COORDINADOR DE LO
CONSULTIVO JURÍDICO
INVITADO

